



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**AUTO No. 085**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Veintiséis (26) de Enero del año dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso: PERMISO SALIDA DEL PAÍS*  
*Demandante: YULIETH OROZCO LÓPEZ*  
*Demandado: LUIS FERNANDO PEREZ ZULETA*  
*NNA: N PEREZ OROZCO*  
*Radicado: 76-147-31-84-001-2021-00014-00*

A despacho el asunto de la referencia para resolver la solicitud<sup>1</sup> de prórroga de salida del país y en subsidio como opción de fondo, el otorgamiento de un permiso indefinido, incoada por el apoderado judicial de la señora YULIETH OROZCO LOPEZ, por lo que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Mediante sentencia No. 62 de fecha 12 de mayo de 2022 (Acta No 48), debidamente ejecutoriada, se concedió el permiso para la salida del país al niño N.P.O, hacia MARYLAND (EE.U.U.) obligándose a mantener comunicación por alguno de los medios tecnológicos entre él y su padre cuando éste último demuestre haber cumplido con las condiciones impuestas por la comisaria de familia de Cartago - Valle del cauca de tal suerte que se mantenga el vínculo paterno filial vigente; la sentencia precisó que el permiso inicial sería por 06 meses y autorizó a la demandante para que solicitara prórroga debidamente sustentada, pues de lo contrario el menor debería regresar al país.

En fecha octubre 24 de 2022 se solicitó la primera prórroga, la que fue concedida el 09 de diciembre de 2022.

En mayo 24 de 2023, solicitan permanencia del menor en los Estados Unidos en razón a que la salida de ese país, lo llevaría a perder el proceso migratorio que se estaba llevando a cabo en su favor. La solicitud fue resuelta positivamente, mediante auto 600 de junio 07 de 2023.

En fecha 05 de diciembre de 2023 nuevamente solicita por tercera vez la parte demandante solicitud de prórroga de salida del país del niño y en subsidio permiso permanente con base en las siguientes apreciaciones:

1. Mediante Auto No. 600 proferido por este Despacho el día 7 de junio de 2023, se dispuso otorgar una prórroga por seis (6) meses de permiso de salida del país al niño NICOLÁS PÉREZ OROZCO identificado con la T.I. 1.114.155.327, indicando que él permanecería en MERYLAND, ESTADOS UNIDOS (DE AMÉRICA) con su progenitora YULIETH OROZCO LÓPEZ, identificada con CC No. 31.428.399, conforme orden emitida mediante Sentencia No. 62 de fecha 12 de mayo de 2022.
2. En el interregno entre esa fecha y las calendas que ahora discurren, acaeció la condena penal contra el aquí demandado LUIS FERNANDO PÉREZ ZULETA por el delito de Violencia Intrafamiliar contra la integridad de su hija LUISA FERNANDA PÉREZ OROZCO, y de quien otrora fuera su esposa, YULIETH OROZCO LÓPEZ.

3. La aludida sentencia condenatoria fue proferida por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cartago, Valle, dentro del Código único de Investigación 76-147-60-00171-2019-01792 (NI 12709), radicación del Juzgado 2022-00064 y cursa recurso de apelación contra ella.
4. No sobra manifestar que las mencionadas víctimas tuvieron que huir del país, por cuanto su integridad se hallaba bajo graves riesgos de daño. En la huida contra el agresor, es que el niño **N.P.O.**, acompañó a su madre hacia los Estados Unidos de América, donde han encontrado acogida y una vida en paz.
5. Desde tiempo atrás, como una forma de violencia económica contra su familia, el condenado penalmente en primera instancia LUIS FERNANDO PEREZ ZULETA no cumple con su obligación alimentaria y ha abandonado afectivamente toda relación con sus hijos.
6. Precisamente el *NNA N.P.O.* se encuentra inmerso en trámites migratorios en los Estados Unidos de América relacionados con su regularización, donde aspira a llevar una existencia positiva. Se acreditan los documentos pertinentes.
7. Se informa que en la tarde del día viernes 19 de enero de 2024, fue recibida la documentación del niño N.P.O. por parte de las autoridades de inmigración de los Estados Unidos de América, en el cual el gobierno de ese país le concede la visa de residente permanente.
8. El niño N.P.O. ahora se encuentra protegido por un estatuto internacional contra las situaciones de violencia intra familiar que le ha tocado padecer y que aún padece, como la desafección parental del padre aquí demandado (por cierto, condenado en primera instancia por violencia intrafamiliar, con recurso de apelación en trámite) y el absoluto incumplimiento de la cuota alimentaria.
9. Como se acreditó en libelos anteriores, en los Estados Unidos de América el niño se encuentra bajo atención y tratamiento especial, psicológica y de otra índole, causados por sus padecimientos en su país natal, se encuentra estudiando y cuenta con las condiciones materiales de vida necesarias y suficientes para su sano desarrollo como Ser Humano, al lado de su señora madre y de su hermana Luisa Fernanda, quien también se vio forzada a huir del país para eludir las amenazas de su padre.
10. Por todo lo expuesto, se peticiona, que se le otorgue al mencionado menor, permiso permanente de salida del país.

Mediante providencia No. 1508 de fecha 14 de diciembre del año 2023, se dispuso correr traslado de la petición al progenitor LUIS FERNANDO PEREZ ZAPATA.

Se notificó al progenitor a través del canal digital.

27/12/23, 09:27 Correo: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle del Cauca - Cartago - Outlook

**RV: Notificación Auto 1508-2023**

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle del Cauca - Cartago

<j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/12/2023 9:27

Para: luizfernandoperez880@gmail.com <luizfernandoperez880@gmail.com>

2 archivos adjuntos (2 MB)

SolicitudPorroga(05-12-23).pdf; Auto1508(14-12-23)PermisoSP\_Rad2021-00014TrasladoSolicitudPorroga.pdf;

El progenitor LUIS FERNANDO PEREZ ZAPATA, no hizo pronunciamiento alguno, ni se ha obtenido información sobre el cumplimiento de

**EOMT**

los deberes paternos.

La sentencia condenatoria fue a 96 meses de prisión, con prohibición de aproximarse y comunicarse con las víctimas, la que se encuentra en apelación.

El Titular del despacho que profirió la sentencia, dejó abierta la posibilidad de “solicitar prórroga” no especificando cantidad, además se entiende desde la sentencia que la autorización de salida del país del menor fue con fines de residencia en el exterior. Donde lo requerido realmente por la peticionaria es principalmente la ampliación de permanencia del niño en los Estados Unidos, con la obvia posibilidad de salida del país de Colombia cuando ello sea necesario. **En todo caso el artículo 110 del Código de Infancia y Adolescencia en su inciso tercero prevé que “Los menores de edad con residencia habitual en el exterior, igual o superior a un año, y que vayan a salir del país con uno de sus progenitores, no requieren autorización cuando decidan volver a aquella”.**

Si se considera la edad del menor, en cuyo favor se solicita la ampliación de permanencia fuera del país, quien nació el 07 de julio de 2009, donde en la actualidad cuenta con 14 años 06 meses (faltan 3 años y 06 meses para cumplimiento de mayoría de edad – 42 meses), y que la sentencia del padre donde es condenado en primera instancia, se proyecta a 96 meses de prisión, es evidente que el padre perdió la oportunidad de compartir fuera de prisión con su hijo, siendo entonces los cuidados de la progenitora el único medio de amparo al menor por ahora, luego obliga la ampliación de tiempo requerido de permanencia y de salida del país del adolescente, en el evento de regrese a Colombia en cualquier plan.

Ahora dadas las condiciones familiares integrales del menor, se hace el requerimiento a la parte demandante para que presente el o los procesos pertinentes a efectos de que la situación del menor sea valorada en todo su contexto y se adopten de forma indefinida medidas en su favor, hasta el cumplimiento de la mayoría de edad.

El art. 44 de la Co.Po. establece los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. La familia, el Estado y sociedad tienen la obligación de asistir y protegerlos. (Art. 10 C.I.A)

Por principio de protección integral (Art. 7) Interés superior (Art. 8) y prevalencia del derecho (Art. 9 del C.I.A)

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

---

<sup>1</sup> Petición registrada por canal digital 05/12/2023.-Apoderado Álvaro Hernán Mejía Mejía

**RESUELVE:**

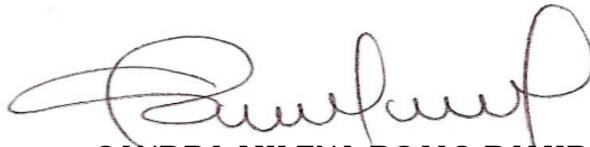
**1º) OTORGAR PRORROGA POR un término de doce (12) meses** al permiso de salida del país al **NNA NICOLAS PEREZ OROZCO** identificado con **T.I. N° 1.114.155.327**, con fines de residencia en MERYLAND ESTADOS UNIDOS con la progenitora YULIETH OROZCO LÓPEZ identificada con CC N° 31.428.399, conforme la orden emitida mediante sentencia N° 62 de fecha 12 de mayo de 2022.

**2º) INFORMAR** a la Unidad Administrativa de Migración Colombia, de la prórroga de permiso del país del **NNA NICOLAS PEREZ OROZCO identificado con T.I. N° 1.114.155.327**, conforme a comunicación remitida a esa entidad mediante oficio N°242 de fecha 19 de mayo de 2022.

**3º) NOTIFICAR** al demandado LUIS FERNANDO PEREZ ZULETA de la decisión y remitir los escritos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, a través de correo electrónico, dirección física y/o abonado celular disponibles en el expediente, para que exprese lo que a bien tenga sobre los mismos y frente al contacto que hasta ahora tiene con su hijo.

**4º) Requerir** a la demandante para que presente el o los procesos pertinentes que den soluciones indefinidas a la situación familiar de su menor hijo. En todo caso cualquier solicitud posterior debe venir avalada por el menor de edad, quien debe seguir siendo escuchado por su condición de menor adulto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**

**ESTADO VIRTUAL**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **ENERO 29 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **014** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b346f390bd8ef6fab26f2e05aa80eeb268f988994902731b56560bad194e71b8**

Documento generado en 26/01/2024 02:00:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**